

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 6336

Fecha 8 de agosto de 2001

Aprobado Hon. Ferdinand Mercado

Secretario de Estado

Por:

Secretaria Auxiliar de Servicios
Giselle Romero García

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, CANCELACIÓN Y EL
USO DE LAS CERTIFICACIONES DE PRENSA

INDICE

| | PÁGINA |
|---|--------|
| ARTÍCULO I BASE LEGAL Y PROPÓSITO | 1 |
| ARTÍCULO II DEFINICIONES | 1 |
| ARTÍCULO III PROCEDIMIENTO | 2 |
| ARTÍCULO IV REQUISITOS PARA SOLICITAR CERTIFICACIÓN DE PRENSA | 2 |
| ARTÍCULO V RESPONSABILIDAD DEL MIEMBRO DE LA PRENSA GENERAL ACTIVA | 4 |
| ARTÍCULO VI SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN | 5 |
| ARTÍCULO VII VIGENCIA Y CLÁUSULA DEROGATORIA | 5 |

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN,
CANCELACIÓN Y EL USO DE LAS CERTIFICACIONES DE PRENSA**

Artículo I – BASE LEGAL Y PROPÓSITO

El Secretario de Estado adopta el presente Reglamento en virtud de la autoridad conferida por el Capítulo III, sección 3.1 de la Ley Núm. 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y por el Artículo 2.20 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Este Reglamento establece las normas que regirán la expedición, renovación, cancelación y uso de las Certificaciones de Prensa expedida por el Departamento de Estado, así como las responsabilidades que su utilización conlleva.

Establece además, el procedimiento para acreditar a los Miembros de la Prensa General Activa a los efectos de solicitar la Tablilla especial para miembros de la prensa general activa, según lo dispone el Artículo 2.20 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000.

Artículo II Definiciones

A. Certificación de Prensa

Identificación expedida por el Departamento que acredita que su poseedor es Miembro de la Prensa General Activa en Puerto Rico y que así fue certificado por la empresa o corporación para la cual trabaja.

B. Departamento

Departamento de Estado de Puerto Rico

C. Miembro de la Prensa General Activa

Jefes de redacción que se desempeñan también como reporteros, reporteros, fotoperiodistas que formen parte del personal del Departamento de Noticias de una

Empresa o Corporación periodística, registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico y que ejerzan el periodismo escrito, radial o televisivo en Puerto Rico, dedicado a la búsqueda, elaboración, edición o difusión de la noticia de interés general, que se desempeñe en sus labores en forma directa y consistente para dicha empresa o Corporación y cuya prestación de servicios está certificada por la parte servida y para el cual esta ocupación constituye su medio principal de vida y periodistas activos que se desempeñan como tal para varios medios de comunicación a tiempo parcial o como independientes, conocidos como "Free Lance".

D. Empresa Periodística

Entidad que se dedica al periodismo escrito, radial o televisivo.

E. Oficina

Oficina de Comunicaciones del Departamento de Estado de Puerto Rico.

Artículo III Procedimiento

Una Comisión representativa de los medios nombrada por el Secretario de Estado y compuesta por cuatro miembros activos de los medios de comunicación; radio, prensa escrita; televisión y la Directora de la Oficina, considerará, evaluará y presentará sus recomendaciones respecto a las solicitudes de Certificación de Prensa al Secretario de Estado.

Cada solicitud se evaluará dentro del término de 30 días laborables a partir de la fecha en que se presentó en el Departamento de Estado. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes para considerar las solicitudes y cualquier otro asunto.

Artículo IV Requisitos para Solicitar Certificación de Prensa

Sólo podrán solicitar Certificación de Prensa los Miembros de la Prensa General Activa, según se define este concepto en el Artículo II, Sección C, de este Reglamento. La Certificación de Prensa se concederá a todo Miembro de la Prensa General Activa que tenga 18 años de edad o más y que cumpla con los requisitos.

(3)

- A. Será responsabilidad de todo solicitante interesado en obtener una Certificación de Prensa, solicitar la misma en la Oficina.

La Solicitud deberá ser refrendada y recomendada por la empresa o corporación periodística para la cual trabaja el solicitante. Esto se hará en el apartado correspondiente, que figura en el formulario de la solicitud. Además, se le solicitará una carta suscrita por el director del departamento de noticias de la empresa o corporación o dueño, funcionario gerencial o director de la empresa o corporación periodística en la cual trabaja, que certifique que el solicitante es Miembro de la Prensa General Activa, que se desempeña en labores periodística o de información en forma directa y consistente para la empresa o corporación.

- B. Si el solicitante está renovando una certificación de prensa y continúa trabajando para la misma empresa o corporación periodística, y no ha pasado más de dos años éste deberá traer sólo una carta suscrita por el director del departamento de noticias o dueño, funcionario gerencial o director de la empresa o corporación periodística que certifique que el solicitante continúa laborando para la empresa en labores periodísticas como su medio principal de vida y que desea renovar la certificación de prensa. Si ha pasado más de dos años de la fecha en que expiró su última certificación, deberá solicitar como si fuera por primera vez.
- C. El solicitante, después de cumplimentar el formulario de solicitud de certificación y proveer la documentación requerida, o cuando esté renovando la certificación y esté laborando para la misma empresa o corporación periodística y no haya pasado más de dos años de la fecha en que expiró su última certificación, deberá someter la documentación requerida, según su caso, personalmente a la oficina, con dos (2) fotografías recientes, idénticas a color 2 x 2.
- D. Los periodistas que laboran como independientes o "Free Lance" deberán presentar una declaración jurada que certifique que están laborando para un medio o empresa periodística.
- E. Cuando se niegue por el Departamento una solicitud de Certificación, la Oficina expresará las razones para ello en correspondencia certificada con acuse de recibo.

- F. Una solicitud incompleta no se considera presentada para propósitos de este Reglamento. Cuando la misma se presente debidamente cumplimentada y con todos los documentos complementarios, el término para su consideración por el Departamento comenzará a correr desde la fecha en que fue presentada nuevamente la solicitud con toda la información y documentos complementarios.
- G. Una vez aprobada la solicitud, se expedirá una certificación enmarcada, en español e inglés, firmada por el Secretario de Estado o su representante autorizado, que será recogida en la Oficina por el solicitante, quien firmará un recibo, el cual permanecerá en su expediente en el Departamento. En caso de que el solicitante no pueda recoger personalmente la certificación deberá autorizar por escrito a un representante quien recogerá la misma y firmará el recibo el cual permanecerá junto con la autorización por escrito en el expediente del solicitante en el Departamento.
- H. Una vez firmado el recibo por el solicitante que venga en persona a recoger sus certificaciones, el Departamento emitirá una certificación laminada tipo "clip-on".
- I. Esta certificación tendrá vigencia de dos años (2) a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo V Responsabilidades del Miembro de la Prensa General Activa

Al solicitante que se le expida una certificación de prensa podrá utilizarla tan sólo como certificación de que es un Miembro de la Prensa General Activa dedicado a la búsqueda de información de día a día para un medio noticioso debidamente registrado y que para él dicha labor constituye su medio principal de vida.

- A. Será obligación de todo Miembro de la Prensa General Activa que posea una certificación, devolver la misma en sus dos versiones a la Oficina, si sus funciones periodísticas dejasen de ser su medio principal de vida o si cambia de medio noticioso antes del vencimiento de la certificación.
- B. En caso de extraviarse o mutilarse la Certificación, el Miembro de la Prensa General Activa para quien la certificación fue expedida, deberá someter a la Oficina una

declaración jurada explicando lo ocurrido y una (1) foto reciente a color, tamaño 2 x 2. Al someter la declaración jurada a la Oficina, se le emitirá nuevamente la certificación en español e inglés con la fecha vigente de expedición y expiración.

- D. En caso de que el Departamento reciba información confiable de que un tenedor de una credencial no es acreedor a retener la misma, se notificará a las partes afectadas para la celebración de una vista, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo VI Solicitud de Reconsideración

En caso de que se negare la otorgación de una certificación a un solicitante, éste tendrá derecho a solicitar una reconsideración a la decisión y podrá solicitar que se celebre una vista donde pueda presentar prueba a favor de su solicitud, a tenor con la dispuesto en la Ley 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo VII Vigencia y Cláusula Derogatoria

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado y en esa fecha quedará derogado el Reglamento Número 5285 del 3 de agosto de 1995.

Aprobado, hoy, 31 de julio de 2001, en San Juan, Puerto Rico.



Ferdinand Mercado
Secretario de Estado